



SUPERINTENDENCIA  
DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Compromiso 25 años con Colombia



Libertad y Orden

---

**Circular Externa No:** 0014 0014  
**Dependencia:** 0000  
**Destino:** CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES  
ADMINISTRATIVOS, REVISORES FISCALES  
**De:** Superintendente del Subsidio Familiar  
**Asunto:** TRAMITES DE AFILIACIÓN A LAS CAJAS  
**Fecha:** 06/06/2007

Frente al crecimiento inusitado de quejas y reclamos en el tema de la afiliación de las pequeñas empresas que lo solicitan directamente en la sede de la misma y la negativa de efectuar la afiliación, no obstante este tema ha sido tema de Circulares anteriores por parte de este órgano de Control, considero necesario reiterar lo señalado en la Circular No.016 de 1989 en la que se indicó lo siguiente en relación con el tema de las afiliaciones de los empleadores:

*Aceptación de Afiliaciones de Empleadores*

En primer lugar, es preciso recordar que la aceptación de empleadores como afiliados a la respectiva caja, es obligatoria, independientemente de si son compensados o descompensados.

La solicitud de todo patrono debe radicarse y no puede sujetarse a requisitos distintos a los determinados en el artículo 39 del Decreto reglamentario 341 de 1988. Tales requisitos deben fijarlos en lugares visibles al público de cada una de las sedes administrativas y de servicios, es decir, de manera que realmente sean visibles y en sitios en que los no afiliados puedan observarlos libre y claramente, sin pedir autorización a porteros, vigilantes o empleados de la correspondiente Caja; en los mismos avisos debe indicarse el sitio donde se recibirá la documentación así como el término máximo de treinta días que la Caja tiene resolver la solicitud, cumpliendo lo señalado en el artículo 40 del mismo Decreto y en el artículo 57 de la ley 21 de 1982.

Para aceptar la afiliación del patrono, las Cajas no pueden exigir condiciones, documentos o informaciones adicionales a lo señalado en el artículo 39 del Decreto 341 de 1988, tales como aportes retroactivos, datos tendientes a establecer si la empresa es compensada o descompensada, tarjetas de pagos al seguro social, afiliación a Cámaras de Comercio, gremios, etc.

Aunque los aportes patronales de vigencias anteriores a la fecha de afiliación pueden ser recibidos por las cajas, con la obligación de retribuir con la misma retroactividad el subsidio en dinero a las personas a cargo de cada trabajador beneficiario; éstos no pueden ser exigidos como condición de afiliación, pues con ello se dejaría de cumplir la legislación vigente y se impediría llevar a cabo el objetivo social de ampliación de la Compensación familiar en nuestro país.

Es además contrario a la política general de apertura del Sistema y ampliación de cobertura del mismo, que se dificulte la afiliación de ciertos patronos, aunque se haga con sanos propósitos de control; pues la responsabilidad de reclamar el pago de Subsidio Familiar anterior a la fecha de afiliación corresponde a cada trabajador en particular con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las autoridades jurisdiccionales, bien sea para lograrlo a través de una caja o ante un Inspector de Trabajo; por otra parte, la verificación de aportes contra tarjetas del seguro social es sana pero sólo puede hacerse con posterioridad a la afiliación del patrono.

#### RECHAZO DE AFILIACIONES

La política general de apertura del Sistema del Subsidio, busca que el rechazo de afiliaciones sea verdaderamente excepcional y por escrito, pues éste únicamente puede ocurrir cuando el patrono, obligado por ley a afiliarse y comprometiéndose a cumplir los estatutos, no esté pagando el salario mínimo legal a sus trabajadores. En tal caso, debe hacerse mediante resolución motivada y enviarse copia a la Superintendencia, la cual podrá improbar la decisión y ordenar la afiliación, de acuerdo con el artículo 57 de la ley 21 de 1982.

Así las cosas, para esta Superintendencia y para el Ministerio de la Protección Social, es preocupante el crecimiento de quejas por el rechazo de las solicitudes de afiliación de las empresas y ante la implementación por parte del citado Ministerio de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, herramienta reglamentada mediante el Decreto 1465 de 2005 y 1931 de 2006, que ha permitido entre otras cosas el control a la evasión y elusión en el pago de los aportes.

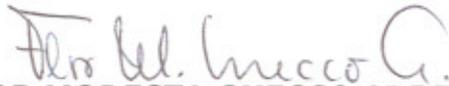
Por esta razón, a partir del 1º de abril del año en curso, todos los empleadores están obligados a pagar sus aportes por este sistema, lo que ha generado que pequeñas empresas con menos de 30 trabajadores que nos se habían afiliado al sistema estén adelantando dicho trámite, por lo este Despacho solicita su concurso para el cabal cumplimiento de lo previsto en el artículo 39 del Decreto 341 de 1988, en relación con los requisitos de afiliación a la respectiva Caja.

0014

06 JUN. 2007

Finalmente considero necesario resaltar que las quejas que se generen por el rechazo de afiliación a Cajas a partir de la expedición de la presente Circular, llevarán aparejada la correspondiente investigación administrativa por parte de la División Legal de esta Superintendencia.

Atentamente,



**FLOR MODESTA GNECCO ARREGOCES**

Anexos :0

Folios : 1

Por : Martha Mercedes  
Vasquez Miranda

Consecutivo : 4371

Copia interna a:

---